

Bogotá, septiembre 30 del 2020

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
E.S.D.

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA LA LEY 47 DE 1993”

Apreciado Dr. Eljach Pacheco,

De conformidad con lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República, el Proyecto de Ley: “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA LA LEY 47 DE 1993”.

Agradezco surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,



ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Representante a la Cámara
Partido Liberal



MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

**PROYECTO DE LEY N° 317 DE 2020 SENADO,
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA LA LEY 47 DE 1993”.**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Adiciónense dos párrafos al artículo 19 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 19. Contribución para el uso de la infraestructura pública turística. Créase la contribución para el uso de la infraestructura pública turística que deberá ser pagada por los turistas y los residentes temporales del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que rijan para las entidades territoriales. La empresa transportadora de turistas y residentes temporales será la encargada de recaudar esta contribución y entregarla a las autoridades departamentales dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante la presentación de la relación de los tiquetes vendidos, hacia o desde el departamento archipiélago, determinado el número del tiquete y el nombre del pasajero.

Parágrafo 1o. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta 100 salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Facúltese a la gobernación del departamento a recaudar la contribución de que trata este artículo, como también la que se genere de la compra de la tarjeta de turismo que trata el artículo 15 del Decreto 2762 de 1991 y las normas que los modifiquen y/o adicione por medio de su portal web oficial o en oficinas dispuestas para tal fin.

Para evitar la doble cancelación de esta obligación, la gobernación emitirá un certificado virtual de pago o físico que el turista exhibirá en el momento de entrada a las islas y que lo eximirá de realizar el pago a las empresas transportadoras.

Parágrafo 3°. Los turistas extranjeros, además de la contribución de que trata el presente artículo, deberán acreditar a la entrada a las islas un seguro de salud, público o privado, válido en Colombia, por el tiempo de su estadía.

Artículo 2°. Adiciónense dos párrafos al artículo 20 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjayspangdiaz



@ejayspangdiaz



elizabethjayspangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

*Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso*

Artículo 20. Monto y destinación de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística. La asamblea departamental determinará el monto de la contribución prevista en el artículo anterior, de acuerdo con el tiempo de permanencia de las personas y con la actividad que se pretenda desarrollar en el departamento. Los recaudos percibidos por concepto de la contribución prevista en el artículo anterior, se destinarán específicamente a la ejecución de las normas relacionadas con el mejoramiento, mantenimiento, adecuación y modernización de la infraestructura pública turística y la preservación de los recursos naturales.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo anterior, la administración departamental deberá destinar un porcentaje no menor al 10% del total de ingresos por concepto de la contribución de que trata el artículo primero de la presente Ley, la cual incluye los conceptos de ingresos corrientes de la vigencia, los recursos del balance y los rendimientos financiero si los hubiese, para financiar únicamente gastos de inversión en infraestructura, dotación hospitalaria y salud pública.

Parágrafo 2. La Gobernación del Departamento, con el apoyo de Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, establecerá un plan de acción anual para la ejecución de los recursos previstos en el parágrafo 1° del presente artículo, priorizando entre otros, el fortalecimiento de la institucionalidad para la adecuada prestación de los servicios de salud.

Artículo 3°. La inspección, vigilancia y control de los recursos procedentes de la contribución a la infraestructura turística que sean destinados para las acciones descritas en el parágrafo 1° del artículo 2, estarán a cargo de la Contraloría General de la República.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los señores Congresistas atentamente,



ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Representante a la Cámara
Partido Liberal -Colombiano



MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PROYECTO DE LEY N° 317 DE 2020 SENADO, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA LA LEY 47 DE 1993”.

I. OBJETO

El presente proyecto de Ley tiene como objeto modificar los artículos 19 y 20 e incluir un párrafo en el artículo 19 de la Ley 47 de 1993, el cual habilita la posibilidad de destinar al menos el 10% de los recursos, producto de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística, para el financiamiento de infraestructura y dotación hospitalaria, además, de garantizar el fortalecimiento en la prestación de servicios de salud no habilitados en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Lo anterior, permitirá mejorar la calidad de vida de los habitantes del Departamento y contribuirá a la competitividad turística de la Isla; mejorando la calidad de los servicios de salud ofrecidos a los habitantes y visitantes de la isla.

II. SUSTENTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley se sustenta en lo establecido en el artículo 150 numeral 3 de la Constitución Política, en el cual se concede competencia al Congreso de la República para hacer las leyes y por medio de ellas, ejercer funciones como la de interpretar, derogar y reformar las Leyes, aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. Asimismo, el numeral 5 del mismo artículo constitucional, prevé que otra de las funciones del Congreso es conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales; y el numeral 11 lo faculta para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de administración.

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

[...]

3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

[...]

5. Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales.

[...]

11. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.

El artículo 309 de la Constitución Política de 1991 va a erigir en nuevo departamento a la antigua Intendencia Nacional de 1972, y en virtud de esa nueva condición adquiere autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio y de esta manera, se reemplaza la figura del Intendente, escogido por el Gobierno Nacional, por el del Gobernador de elección popular, lo que significó en términos democráticos y de reconocimiento a la autodeterminación, un gran avance, respecto a la elección de los propios mandatarios locales. Esto se iba a complementar con la elección popular de Alcaldes municipales y dos representantes a la Cámara por la circunscripción departamental.

Igualmente, El artículo 310 de la Constitución Política autoriza al Congreso para dictar normas especiales para el Archipiélago, con el fin de atender las especiales necesidades de la población del Archipiélago, en materias administrativa, de inmigración fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico, aprobadas en la misma forma que las leyes ordinarias; y además se pueden dictar normas que pueden limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de población, regular el uso del suelo, etc. La norma reza a la letra:

ARTÍCULO 310. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que en materia

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjayspangdiaz



@ejayspangdiaz



elizabethjayspangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

*Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso*

administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador.

Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.

[...]

En la ley 47 de 1993, que desarrolla el artículo constitucional suscrito, “Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.” Se dota al departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de un estatuto especial, con el ánimo de permitir y fomentar su desarrollo, en el marco constitucional, atendiendo a sus condiciones geográficas, culturales, sociales y económicas.

En lo que respecta al actual Proyecto de Ley, las disposiciones normativas que atañen de manera directa a la iniciativa son las contempladas en los artículos 19 y 20 de la Ley 47 de 1993, pues ellos regulan la creación y el tratamiento de la contribución para el uso de la infraestructura pública, así como la destinación de los recursos que de ella surjan. Así las cosas, los artículos en cuestión señalan:

ARTÍCULO 19. CONTRIBUCIÓN PARA EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA TURÍSTICA. Créase la contribución para el uso de la infraestructura pública turística que deberá ser pagada por los turistas y los residentes temporales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que rijan para las entidades territoriales.

La empresa transportadora será la encargada de recaudar esta contribución y entregarla a las autoridades departamentales dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante la presentación de la relación de los tiquetes vendidos, hacia o desde el Departamento Archipiélago, determinando el número del tiquete y el nombre del pasajero.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la disposición contenida en este artículo dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta 100 salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a que hubiere lugar

ARTÍCULO 20. MONTO Y DESTINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARA EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA TURÍSTICA. La Asamblea Departamental determinará el monto de la contribución prevista en el artículo anterior, de acuerdo con el tiempo de permanencia de las personas y con la actividad que se pretenda desarrollar en el departamento. Los recaudos percibidos por concepto de la contribución prevista en el artículo anterior se destinarán específicamente a la ejecución de las normas relacionadas con el mejoramiento, mantenimiento, adecuación y modernización de la infraestructura pública turística del departamento y la preservación de los recursos naturales.

III. MARCO JURISPRUDENCIAL.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional en iteradas ocasiones ha recalcado el carácter especial del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Así lo muestra la sentencia C-086 de 1994 cuando advierte:

“El constituyente de 1991 fue consciente de la importancia del Archipiélago y de los peligros que amenazan la soberanía colombiana sobre él. Esto explica, porque la actual actitud política se basa en la defensa de esa soberanía, partiendo de la base de reconocer estos hechos: a) la existencia de un grupo étnico formado por los descendientes de los primitivos pobladores de las islas; b) las limitaciones impuestas por el territorio y los recursos naturales, al crecimiento de la población; c) la capacidad y el derecho de los isleños para determinar su destino como parte de Colombia, y mejorar sus condiciones de vida¹.”. Negrillas nuestras.

De forma análoga la Corte en sentencia C-1060 del 2008 al respecto de la ley 915 de 2004, referida a la legislación especial del Archipiélago determinó:

“De otro lado, si bien la Carta ordena proteger la autonomía y la diversidad cultural de los raizales (CP arts 7o y 310), también es cierto que Colombia es una república unitaria (CP art. 1o), por lo cual la autonomía y especialidad de San Andrés debe desarrollarse dentro del marco de la unidad nacional. Por ello, esta Corte, al declarar la constitucionalidad de la legislación especial en favor del archipiélago, precisó que “el régimen especial de San Andrés debe ser leído a la luz del principio de la unidad nacional. Dicho principio es el primero de los fines señalados en el preámbulo de la Constitución. Igualmente, el artículo 2º superior consagra dentro de los fines esenciales del Estado el mantenimiento de la integridad territorial.” (Sentencia C-530 de 1993. MP Alejandro Martínez Caballero)”.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-086 de 1994

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

Queda entonces claro que en las Sentencias de la Corte se reconocen el carácter constitucional de la especialidad del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, pero dentro de un marco legal que garantice la unidad Nacional.

En este sentido es claro que debe entenderse, para lo que concierne al sentido de este proyecto, que la contribución para el uso de la infraestructura pública turística creada por la ley 47 de 1993 reporta la naturaleza de una renta cedida por la Nación al departamento, por lo cual tiene el Congreso todas las competencias constitucionales para regular su ejercicio, implementación, distribución y para regular de manera expresa los elementos que componen este tributo.

Esto se reitera en la jurisprudencia constitucional en la Sentencia C-039 del 2000:

“De otro lado, si bien la Carta ordena proteger la autonomía y la diversidad cultural de los raizales (CP arts 7o y 310), también es cierto que Colombia es una república unitaria (CP art. 1o), por lo cual la autonomía y especialidad de San Andrés debe desarrollarse dentro del marco de la unidad nacional. Por ello, esta Corte, al declarar la constitucionalidad de la legislación especial en favor del archipiélago, precisó que “el régimen especial de San Andrés debe ser leído a la luz del principio de la unidad nacional. Dicho principio es el primero de los fines señalados en el preámbulo de la Constitución. Igualmente, el artículo 2° superior consagra dentro de los fines esenciales del Estado el mantenimiento de la integridad territorial” (Sentencia C-039 de 2002. M.P. Alejandro Martínez Caballero).

IV. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley tiene como finalidad la regulación de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística, obligación tributaria creada en la ley 47 de 1993, con el objeto principal de permitir que un porcentaje de sus recursos pueda ser destinado para financiar la deficiente infraestructura pública de salud de las islas. En este sentido, este proyecto busca reformular la manera en la que está regulado el cobro y la distribución de los ingresos provenientes de la tarjeta de turismo cobrada a los turistas y residentes temporales de la isla.

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjayspangdiaz



@ejayspangdiaz



elizabethjayspangdiaz

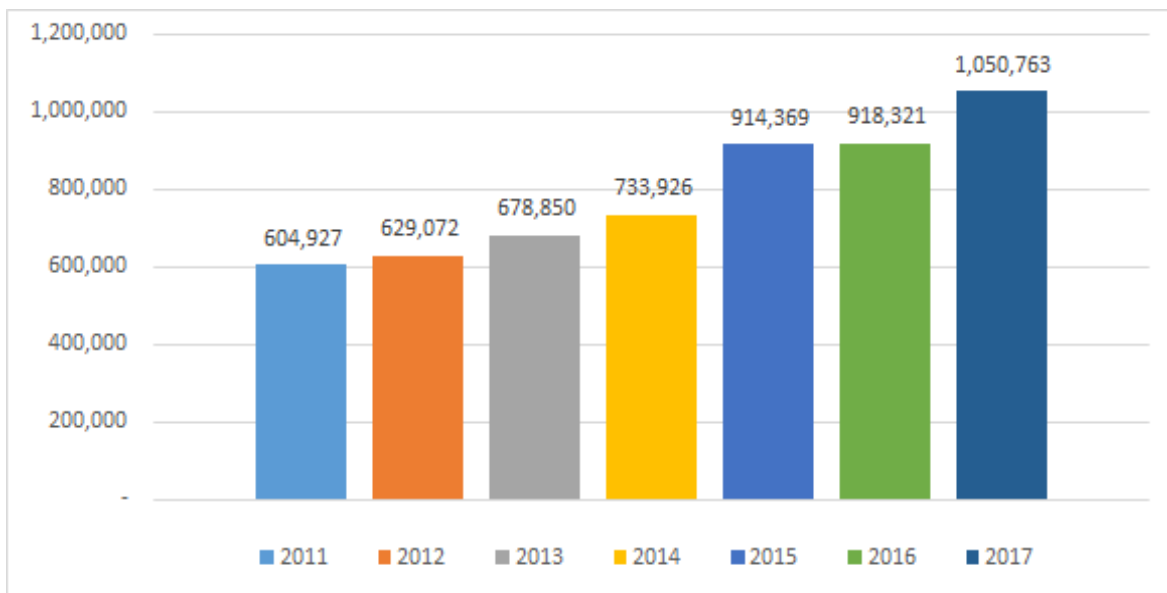
Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

En la Isla se cuenta con cerca de 63.692 habitantes² Las principales ramas de la actividad económica de acuerdo con su participación en el PIB departamental son el turismo con un 22%, el comercio con 14,1%, seguido por administración pública y defensa 13,7%.³

La principal actividad económica de la isla es el turismo, muestra de ello es que en las últimas décadas este se ha multiplicado de forma inusitada. Antes del advenimiento del nuevo milenio, el número de visitantes al año nunca superó el medio millón. sin embargo, durante los últimos años se ha evidenciado una tendencia al alza, superando el millón de visitas al año.

Gráfica 1. Visitantes residentes y no residentes en San Andrés



Fuente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

² Proyecciones del DANE para 2020

³ Cifras para 2016.

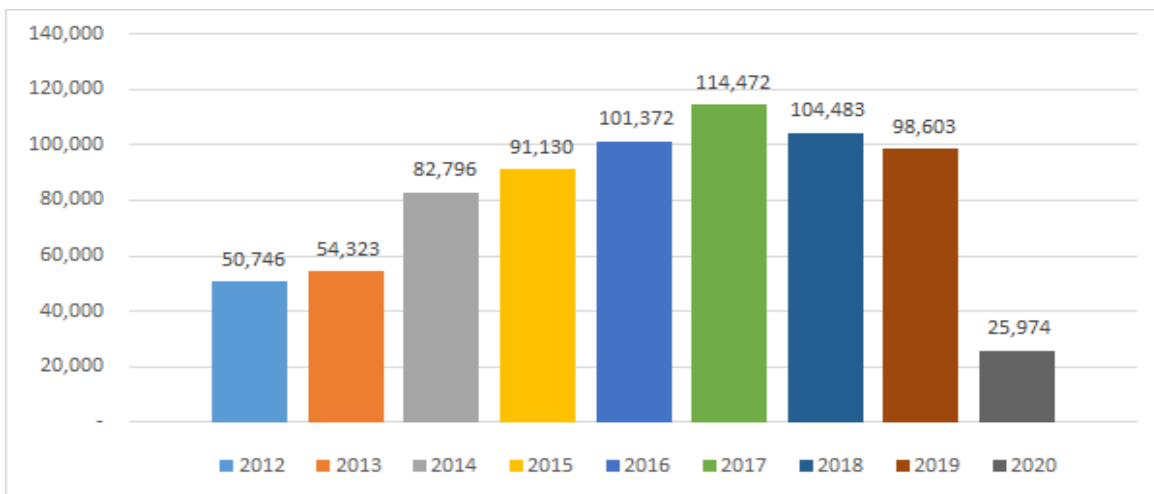
Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

Como lo muestra la Gráfica 1, sólo en un periodo de 10 años se ha presentado un incremento del 124% en el número de visitantes. Dicho aumento, se refleja en la cantidad de turistas extranjeros que ingresan a la isla, que para el año 2017 representaban el 15 % de los visitantes anuales según las cifras de la Secretaría Departamental de Turismo.

Igualmente, según cifras del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el número de visitantes no residentes entre 2012 y 2018 ha aumentado en un 105,8%, tal y como se evidencia en la gráfica 2.

Gráfica 2. Visitantes no residentes en San Andrés y Providencia



Fuente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Como se mencionó anteriormente y reconociendo la importancia económica del sector turismo en la Isla, dado que es la actividad económica más preponderante en el Producto Interno Bruto (22% del PIB del departamento). Resulta conveniente poder potencializar otros sectores, que históricamente han estado más resegados, a través de los recursos de la tarjeta de turismo.

Reconociendo el potencial del turismo en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, este Proyecto de Ley busca destinar un porcentaje, no menor al 10% de los

recursos provenientes por concepto del recaudo de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística, para el financiamiento de la deficiente infraestructura hospitalaria de la isla. Igualmente, se busca generar facilidades en su recaudo por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, facilitando la adquisición de esta contribución por medios virtuales, en el portal web oficial del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

RECAUDO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA TARJETA DE TURISMO

La tarjeta de ingreso en San Andrés es un cobro que se le hace a todos los turistas que llegan a San Andrés con el propósito de tener un control migratorio y generar recursos destinados a inversión en la isla. En los últimos años, cerca del 75% del recaudo está dirigido al financiamiento de proyectos sociales de la comunidad residente y el 25% restante en inversiones para el desarrollo turístico.

Los recursos provenientes del 75% descrito anteriormente no cuentan con una destinación específica, lo que significa que hacen parte de la unidad de caja con otros ingresos de libre destinación, los cuales pueden ser usados para la financiación de gastos de funcionamiento como nómina, adquisición de bienes y servicios, o para servicio de la deuda y gastos de inversión. Por el contrario, el 25% restante tiene una destinación específica y está dirigido al financiamiento de la infraestructura pública turística.

Actualmente, la tarjeta de turismo física, es suministrada por la Secretaría de Hacienda a las oficinas de turismo, agencias de viajes, despachos de líneas aéreas y oficinas de transporte marítimo. El procedimiento general para la entrega de tarjetas de turismo empieza por la presentación de la factura de pago por este concepto, luego la verificación con la oficina de tesorería departamental y finalmente la entrega física de las tarjetas

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

*Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso*

Según información suministrada por la Gobernación del departamento, los ingresos que se han recibido por concepto de la tarjeta de turismo en los últimos años, se relacionan a continuación:

Tabla 1. Recaudo total por concepto de tarjeta de ingreso (\$ millones) Con Corte a agosto 2020.

	2016	2017	2018	2019
Tarjeta de turismo	\$ 56,468	\$ 73,068	\$ 75,678	\$ 73,386
Infraestructura pública turística	\$ 21,857	\$ 21,302	\$ 24,688	\$ 24,523
Total Ingresos	\$ 78,325	\$ 94,370	\$ 100,366	\$ 97,909

Vr. Millones de Pesos

Como se puede observar en la Tabla 1, entre 2016 y 2018 se logró un incremento del 28% en los ingresos obtenidos del recaudo por concepto de la tarjeta de ingresos.

Tabla 2. Ejecución de los ingresos* por concepto de la contribución para el uso de la infraestructura pública en San Andrés

Ejecución 2017		Ejecución 2018		Ejecución 2019	
Sectores	Valor	Sectores	Valor	Sectores	Valor
Agricultura y pesca	\$ 1.101	Otros	\$ 194	Agua Potable y Saneamiento básico	\$ 1.567
Otro	\$ 2.415	Servicios Públicos	\$ 1.000	Turismo sostenible	\$ 20.914
Infraestructura	\$ 2.740	Agricultura y pesca	\$ 2.212	Providencia	\$ 2.745
Providencia	\$ 4.851	Providencia	\$ 4.520	Agricultura y pesca	\$ 2.798
Turismo	\$ 8.258	Turismo	\$ 9.020	Red vial y drenajes fluviales	\$ 2.889
SUPERAVIT FISCAL	\$ 26.737	SUPERAVIT FISCAL	\$ 22.278	SUPERAVIT FISCAL	\$ 2.491

*cifras en millones de pesos

Ahora bien, como se observa en la Tabla 2, la ejecución correspondiente al 25% del recaudo, relacionado con la contribución para el uso de la infraestructura turística, ha permitido financiar proyectos relacionados con el turismo, agricultura y pesca, infraestructura vial, agua potable y saneamiento básico, entre otros. Además, ha permitido generar superávits fiscales, explicado principalmente porque la cantidad de turistas supera las expectativas de recaudo

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

planteadas por la Gobernación y, otra de las razones es, la falta de ejecución de los mismos que ha sobrepasado los \$20.000 millones.

Si bien estos recursos han permitido fortalecer sectores relevantes en el desarrollo turístico del Departamento, aún se evidencia importantes recursos disponibles para el fortalecimiento de otros sectores esenciales para la comunidad y para los turistas, como es el caso del sector salud.

FINANCIAMIENTO DEL SECTOR SALUD EN EL DEPARTAMENTO

La fuerte crisis hospitalaria en la que se encuentran las islas actualmente puede ser aplacada con la inyección de los recursos provenientes del recaudo de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística, sin necesidad de ampliar el costo de la tarjeta ofrecida a los turistas.

De acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación, los recursos para inversión en salud provenientes del Presupuesto General de la Nación han pasado de \$509 mil millones en 2015 a \$699 mil millones previstos para 2020, lo que significa un aumento del 37,3%.

Sin embargo, al hacer un análisis detallado sobre los recursos per cápita asignados al total nacional en comparación con los asignados a la isla de San Andrés, resulta preocupante. Como se evidencia en la Tabla 3, mientras que el promedio per cápita de recursos del presupuesto general de la nación para inversión en salud ha sido cercano a los \$14.000 a nivel nacional, para la isla de San Andrés este valor ha sido cercano a los \$8.500.

Tabla 3. Inversión per cápita en salud con recursos del PGN

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



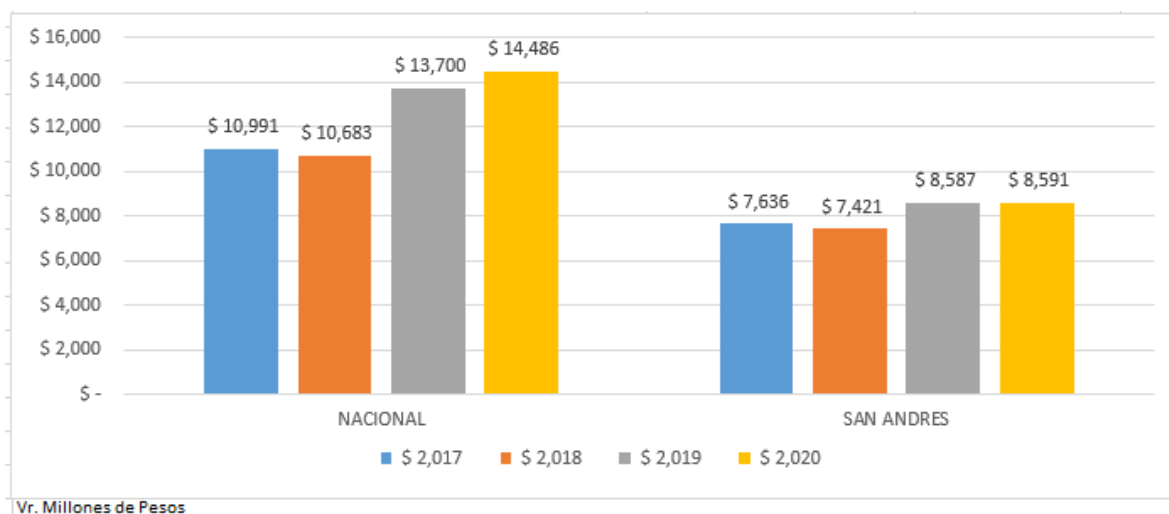
@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

*Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso*



Esta situación evidencia nuevamente la necesidad que existe de buscar nuevas fuentes de recursos y mejorar la situación actual de la salud en el archipiélago. Además, si se tiene en cuenta que este departamento es uno de los que más recibe turistas extranjeros tanto nacionales como internacionales, tal y como se evidenció previamente, resulta necesario tomar medidas como las presentadas en el presente proyecto de Ley, que permitan evitar situaciones indeseables a futuro.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE SALUD EN EL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS DE ACUERDO CON LA IPS A CARGO.

La infraestructura de red pública hospitalaria del departamento está conformada por el Hospital de San Andrés, los centros de salud de San Luis y la Loma, y el hospital local de Providencia. Frente a esto, la IPS Sermedic (encargada actualmente de la prestación de los servicios en el archipiélago) ha manifestado que la situación actual de la infraestructura hospitalaria del departamento, en cada una de sus entidades, cuenta con las siguientes deficiencias:

Hospital de San Andrés:

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

- Deficiencias en cuanto a la capacidad de espacios en áreas de urgencia y consulta externa.
- Deficiencias en cubiertas, techos en áreas de cirugía, sala de partos y unidad de cuidado intensivos.
- No existen depósitos de acuerdo con la normatividad para almacenamiento de residuos.

Puesto de Salud San Luis:

- Deficiencias en acometida eléctrica, en áreas de consulta externa y en cubiertas y techos.

Puesto de Salud Loma:

- Falta de adecuación de áreas de primer nivel.

Hospital Providencia:

- La infraestructura se encuentra con deficiencias en la totalidad de las áreas hospitalarias.⁴

Sumado a lo anterior, en un ejercicio realizado por la Secretaría de Salud del departamento, se encontró que, si se tuvieran que asignar camas para la atención prioritaria de determinada situación de emergencia en salud, solo se contaría con un total de 130 camas para atender una población cercana a los 63.692 habitantes, esto es 2 camas por cada 1.000 habitantes, situación que resulta preocupante.

NECESIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA BAJO EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Teniendo en cuenta la situación actual relacionada a los efectos que ha generado el COVID-19 en las islas en materia de salud pública, es importante indicar que, esta crisis puso en evidencia que, ni el sistema de salud, ni la infraestructura física y tecnológica del principal

⁴ Información suministrada por la IPS Sermedic-octubre 15 de 2019.

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

Centro Hospitalario del Departamento se encuentran en condiciones mínimas para atender cualquier crisis o emergencias generada, ya sea por un desastre natural, un accidente o una pandemia como la que se vive en la actualidad.

De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Salud, el Hospital Departamental, antes de declarada la emergencia manifiesta, contaba únicamente con cinco camas para Cuidados Intensivos, de las cuales solo dos (2) se encontraban operativas por falta de mantenimiento, condición que supone un riesgo para una población de más de 80 mil habitantes que se encuentra completamente aislada del continente.

La condición física y tecnológica del centro hospitalario, sumado a las malas condiciones de los equipos y la carencia de insumos, pone en evidencia que es necesario generar estrategias y mecanismos que permitan al centro hospitalario contar con recursos para el mantenimiento, adquisición de equipos e insumos de manera permanente.

Cabe señalar también que, tras la declaratoria de la emergencia sanitaria, se pudo evidenciar la necesidad de invertir de manera acelerada, y quizás sin una planeación adecuada, en la instalación de una Sala de Cuidados Intensivos con un total de 20 camas UCI, por un valor de 3,500 millones de pesos más 1.200 para el acondicionamiento de la infraestructura física, recursos que resultaron de la urgencia manifiesta, pero que de manera planificada, podrían recaudarse a través de la partida que se está proponiendo en esta iniciativa legislativa.

APORTES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PARA EL SERVICIO DE SALUD EN EL ARCHIPIÉLAGO

Es importante tener en cuenta que dentro de los pactos regionales previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, quedó previsto uno específico denominado “Pacto Seaflower Region: Por una región próspera, segura y sostenible San Andrés” hecho que refleja el compromiso del actual Gobierno por otorgar un tratamiento especial y focalizado al archipiélago.

En el diagnóstico del pacto, se reconoce que el desarrollo de San Andrés cuenta con una serie de dificultades a nivel económico y social; en particular, el aumento de la densidad poblacional, junto con la creación de asentamiento subnormales han incrementado las

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjyapangdiaz



@ejyapangdiaz



elizabethjyapangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

*Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso*

demandas sociales para proveer servicios públicos como agua potable, saneamiento, salud y educación. Esto puede causar una serie de problemas y detrimento en su atractivo turístico, y por lo tanto en todo el desarrollo de la región.⁵

En esa línea es claro que el archipiélago requiere esfuerzos importantes para mejorar la provisión de servicios públicos, así como el saneamiento básico. No obstante, al revisar las estrategias propuestas para dar solución a la problemática, se observa que estas se encuentran prioritariamente enfocadas al sector de agua potable y saneamiento, así como al de energía.

Sin embargo, en línea con lo propuesto en el pacto estructural 3 Política social moderna centrada en la familia eficiente y de calidad, en la línea B Salud para todos con calidad y eficiencia, en diciembre del año 2018 el Gobierno Nacional, en cabeza el Ministerio de Salud, estructuró el programa de Acción Integral en Hospitales-Ai Hospital en el cual se priorizaron los hospitales de Clarence Lynd Newball Memorial Hospital)

Este programa tiene como propósito el fortalecimiento de servicios promocionales y preventivos de los servicios de salud en todos sus niveles de complejidad, mejoramiento de la calidad, apoyo a la gestión administrativa, acciones de promoción y prevención y otras relacionadas con mejoramiento de infraestructura y dotación hospitalaria.

En el esquema de gestión del programa, el Ministerio de Salud realiza un diagnóstico del nivel de gestión territorial e institucional, se elabora un diagnóstico de la situación de la salud en el territorio, se concreta un plan de trabajo en las diferentes líneas de programa, se ejecutan las actividades y de ahí en adelante se elabora un plan de monitoreo y seguimiento a los resultados.⁶

Dentro de los principales resultados registrados en San Andrés con corte a octubre de 2019, el Ministerio de Salud manifiesta lo siguiente:

5 Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia Pacto por la Equidad. Pp 1998-1204

6 Ministerio de Salud. ABECÉ Programa Acción Integral en Hospitales Públicos-Ai Hospital. 2018

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

- Se ha entregado asistencia técnica a la IPS para la prestación de servicios de baja complejidad, pero ha registrado un avance solo del 20% frente a la meta, por cuanto la entidad sigue en etapa de diagnóstico.
- Se ha realizado acompañamiento para la formulación de proyectos de inversión para mejorar la calidad de los servicios, sin respuesta oportuna de la entidad territorial.
- Se ha logrado la movilización institucional para abordar la crisis y se ha nivelado la unidad de pago por capitación del régimen subsidiado, para cumplir con el compromiso de equidad.
- Se ha ampliado la oferta de consultas médicas especializadas y la implementación de consulta externa a través de líneas telefónicas.
- Se ha prestado asistencia técnica para depurar, conciliar y cobrar la cartera registrada tanto con los aseguradores como con la entidad territorial. ⁷

Lo anterior, refleja el interés del actual Gobierno por mejorar las condiciones de la prestación del servicio de salud en el archipiélago. Sin embargo, nuevamente se evidencia que han existido dificultades con las autoridades locales para poner en marcha el plan, por lo cual es necesario fortalecer toda la institucionalidad y el trabajo conjunto entre nivel nacional y local.

NORMAS MODIFICADAS

El proyecto en cuestión modifica el artículo 19 y 20 de la Ley 47 de 1993, como se suscribió con antelación. Agregando dos párrafos al artículo 19; el primero que faculte a la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés para que pueda ejercer el cobro de esta obligación tributaria por medio de su portal web. Y el segundo, que formalice la obligación por parte de los turistas extranjeros de presentar a su entrada a las islas un seguro de salud, válido en Colombia, con el ánimo de evitar las rentas que se le generan al Hospital la atención de turistas extranjeros que hacen uso de los servicios de salud y que no tienen un seguro que respalde este tipo de atenciones médicas; con lo cual le generan pérdidas a la institución prestadora del servicio de salud.

⁷ Información suministrada por el Ministerio de Salud. Programa Ai Hospital en San Andrés. Octubre de 2019.

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjayspangdiaz



@ejayspangdiaz




elizabethjayspangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

*Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso*

Igualmente, se modifica el artículo 20 de la ley 47 de 1993 con el ánimo de adicionarle dos párrafos. El primero que contenga una disposición en el sentido de obligar al departamento a destinar un porcentaje no menor al 5% de lo percibido por concepto de este recaudo para financiar la salubridad pública, la modernización, dotación e implementación de nuevas tecnologías en salud; y la prestación de servicios de salud no habilitados en el departamento.

De los señores Congresistas atentamente,



ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Representante a la Cámara
Partido Liberal



MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

SECRETARIA GENERAL ART. (139 Y SUS LEY 5A DE 1992 Y DECRETO LEGISLATIVO N.417 de 2020

El día 30 del mes de septiembre del año 2020 se radicó en este despacho el proyecto de ley No. 317 Acto legislativo No. , con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales.

Por: H.S. MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
H.R. ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

SECRETARIO GENERAL

Senado: 317/20

Camara:

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA LA LEY 47 DE 1993

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

Autor:	H.S. MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, H.R. ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Origen:	CÁMARA DE REPRESENTANTES
Tipo de Ley:	ORDINARIA
Fecha de Presentación:	30 Septiembre 2020
Repartido a Comisión:	SEPTIMA
Fecha de Envío a Comisión:	01 Enero 0000
Ponente Primer Debate:	
Ponente Segundo Debate:	
Fecha de Aprobación Primer Debate:	01 Enero 0000
Fecha de Aprobación Segundo Debate:	01 Enero 0000
Fecha de Conciliación:	01 Enero 0000
Estado:	PENDIENTE DE ENVIAR A COMISIÓN EN SENADO

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjayspangdiaz



@ejayspangdiaz



elizabethjayspangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso